

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte

PROYECTO DE ORDEN __/2024, de __ de _____, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a mujeres deportistas en la Comunitat Valenciana en competiciones internacionales y de máximas categorías estatales, para favorecer la conciliación deportiva y familiar por nacimiento, cuidados de hijo/as menores, y para su formación y actualización.

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Personas beneficiarias

Artículo 3. Naturaleza jurídica y procedimiento

Artículo 4. Finalidad de las ayudas

Artículo 5. Solicitudes

Artículo 6. Comisión técnica de evaluación y baremo aplicable

Artículo 7. Plan de control

Artículo 8. Resolución de concesión

Artículo 9. Publicidad de las ayudas

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión

Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas

Artículo 13. Procedimiento de pago

Artículo 14. Invalidez de la resolución de la concesión

Artículo 15. Reintegro y/o revocación de las ayudas

Disposición adicional única. Incidencia presupuestaria

Disposición final primera. Normativa aplicable

Disposición final segunda. Delegación y desarrollo

Disposición final tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana dispone, en el artículo 10, que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otras, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo. En el artículo 11 establece que la Generalitat velará por que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo y en igualdad de condiciones, garantizando la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

La Ley 4/2012, de 15 de octubre, por la cual se aprueba la Carta de derechos sociales de la Comunitat Valenciana (DOGV 6884, 18.10.2012), dispone en su artículo 28 del principio de igualdad en el sistema educativo, que la Generalitat garantizará el mismo derecho a la educación de mujeres y hombres.

La Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres (DOGV 4474, 04.04.2003), en su artículo 5, recoge la necesidad de potenciar la igualdad real de mujeres y hombres, en todas sus dimensiones. La promoción de la igualdad en el deporte está especialmente dirigida a la reducción de la desigualdad en este ámbito, en una clara acción directa por la igualdad de género.

II. La Ley 2/2011, de la Generalitat, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su artículo 17 establece medidas de protección y apoyo a los deportistas de élite, y de forma específica la de convocar ayudas para los deportistas de élite en consideración a sus resultados deportivos y a las exigencias de su preparación.

El Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana, califica y protege a nuestros y nuestras deportistas para acceder a beneficios y medidas de apoyo.

Son indudables las desventajas de las mujeres en el ámbito deportivo del alto rendimiento. Aspectos tales como la baja proporción de licencias federativas femeninas, la escasa participación de mujeres en puestos directivos del mundo del deporte, las dificultades manifiestas para la conciliación familiar o la difícil reincorporación a la actividad deportiva tras la maternidad dificultan la igualdad real en el acceso a la práctica deportiva de élite.

Atendiendo a estas circunstancias, por parte de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, se pretende adoptar medidas concretas para paliar dichas desventajas, apoyando y compatibilizando la vida deportiva y personal de las mujeres deportistas de élite, y con ello favorecer los derechos a la conciliación de la vida familiar, académica y profesional.

Sobre estas bases, es oportuno promover el deporte de élite, la competencia deportiva de rendimiento y la excelencia deportiva entre las mujeres, y en este sentido se enmarcan las ayudas destinadas a apoyar a las mujeres deportistas de élite de la Comunitat Valenciana para la conciliación de su vida familiar, deportiva, académica y profesional.

III. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases no precisan notificación a la Comunidad Europea al no reunir los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, en la medida en que no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros por razón de las personas beneficiarias y la finalidad de la subvención.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecúa a un objetivo de interés general, como es ampliar la gestión de subvenciones a un objetivo en el que no existen ayudas concretas en nuestro ámbito, así como los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se pretenden lograr.

El principio de seguridad jurídica también se cumple, puesto que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

También ha quedado garantizado el principio de transparencia con la publicación oficial del proyecto normativo en el DOGV, a los efectos de que pueda ser conocido por la ciudadanía este texto mediante el trámite de información pública y la incorporación del proyecto a la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte habilitando la posibilidad de formular sugerencias sobre el mismo por parte de cualquier persona.

Así mismo, se han seguido las reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni más consumo de los recursos públicos.

IV. De conformidad con el artículo 164.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la línea presupuestaria S1434 está incluida en la resolución de 12 de febrero de 2024, de la subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

Por todo esto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Deporte y haciendo uso de las facultades que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, y el artículo 160 de la Ley 1/2015, una vez cumplidos el trámite de audiencia a los órganos consultivos, los informes preceptivos y los trámites que establece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, después de haber informado sobre esta orden la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a mujeres deportistas en la Comunitat Valenciana en competiciones internacionales y de máximas categorías estatales, para favorecer la conciliación deportiva y familiar por nacimiento, cuidados de hijo/as menores, y para su formación y actualización.

Artículo 2. Personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias serán mujeres deportistas que acrediten los requisitos establecidos en el presente artículo y que puedan obtener la condición de beneficiarias por no concurrir ninguna de las circunstancias que lo impiden, las cuales se detallan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Tener nacionalidad española, con vecindad administrativa en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana en el momento de la solicitud. El requisito de vecindad en la Comunitat Valenciana no será necesario cuando se trate de deportistas incluidas en Centros Estatales de Tecnificación Deportiva o con licencia deportiva del primer equipo de un club que participe en una liga nacional de categoría absoluta y máxima división, reconocida por la federación nacional correspondiente, que hayan desarrollado su carrera deportiva en la Comunitat Valenciana hasta su traslado a ese centro o club. Esta circunstancia se acreditará mediante certificado expedido por su federación deportiva.

b) Tener la condición de deportista de alto nivel, deportista de alto rendimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 párrafo a) y b) del Real decreto 971/2007, calificadas por el Consejo Superior de Deportes, deportista de élite de la Comunitat Valenciana nivel alta competición en vigor o de deportista del primer equipo que participe en una liga nacional de categoría absoluta y máxima división, reconocida por la federación nacional correspondiente en modalidades de deportes colectivos.

c) Para las ayudas para la formación académica reglada, además, acreditar matrícula en una de las formaciones regladas que se especifican en el artículo 4.3 de esta Orden.

2. Las personas beneficiarias asumen la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivados de las disposiciones de la Unión Europea, así como de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su reglamento de desarrollo, y de las presentes bases reguladoras.

3. Todos los requisitos exigidos para solicitar estas ayudas o para obtener la condición de beneficiario tendrán que cumplirse antes de la finalización del plazo de solicitud previsto en esta convocatoria.

4. Cada persona interesada podrá presentar una única solicitud de ayuda, según modelo normalizado.

Artículo 3. Naturaleza jurídica y procedimiento

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública mediante resolución dictada por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de deporte, en la que se hará mención expresa a la presente orden y se dará publicidad de las líneas de

crédito y el importe global máximo destinado a la concesión de estas ayudas, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat.

2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención, correspondiendo su instrucción y ordenación al servicio que tenga asignada la función de tramitación de las ayudas de las materias relacionadas con deportistas, adscrito a la dirección general con competencia en materia de deporte. Su concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objeto de establecer un orden de prelación entre las mismas.

3. Estas subvenciones no requerirán otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación para ser beneficiario, presentada previamente a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, de conformidad con el artículo 30.7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Finalidad de las ayudas

Las ayudas que se concedan en marco de las presentes bases irán destinadas a:

1. Ayudas para la maternidad a mujeres por nacimiento, adopción o acogimiento ocurridos en los 18 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitudes de la convocatoria correspondiente.

2. Ayudas para la conciliación de la vida deportiva y familiar, a mujeres con hijos/as menores de tres años en el año de la convocatoria.

3. Ayudas a mujeres para formación académica reglada, con el fin de iniciar o proseguir enseñanzas conducentes a la obtención de un título o certificado de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional. Podrán concederse ayudas para cursar alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.

b) Enseñanzas deportivas y cursos de periodo transitorio.

c) Otras enseñanzas postobligatorias y superiores universitarias del sistema educativo español:

- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartidos por universidades públicas.

- Complementos de formación para acceso y obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado.

d) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español:

- Primero y segundo de Bachillerato.

- Formación Profesional de grado medio y de grado superior.

- Enseñanzas artísticas profesionales y artísticas superiores.

- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.

- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior impartidos por centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.

- Formación Profesional Básica.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes de subvención deberán ajustarse al modelo incluido en cada convocatoria anual y deberán ir acompañadas de la documentación que determine dicha convocatoria y que será, como mínimo, la documentación necesaria que acredite los requisitos para ser persona beneficiaria de estas ayudas.

2. Además de la información y documentación que se determine en la convocatoria anual, el órgano instructor podrá, en cualquier momento de la tramitación del expediente, recabar cualquier otra que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la acreditación de la situación para ser persona beneficiaria de la subvención.

3. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la actividad deportiva, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales,

4. Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y tendrán que ser suscritas por la persona interesada, conforme a la normativa de aplicación. Para eso se accederá en el apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de <https://sede.gva.es> en el apartado de Ayudas, becas y subvenciones en el procedimiento correspondiente a esta convocatoria o se accederá directamente a través del enlace siguiente: http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=XXXX.

Se seleccionará la opción «Tramitar con certificado», se rellenarán los datos de la solicitud general de subvención telemática y se adjuntarán los documentos indicados, a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en el plazo y la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o falte algún documento complementario de los exigidos, se requerirá a la persona interesada para que lo enmiende en el plazo de 10 días, con la indicación de que, si no lo hace, se la tendrá por decaída en la petición con la previa resolución dictada a este efecto, de conformidad con lo que prevén los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Junto con la solicitud de la subvención, los solicitantes tendrán que aportar la siguiente documentación:

a) DNI, en caso de no autorizar a su consulta por parte de la administración.

b) Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunitat Valenciana, en caso de no autorizar su consulta por parte de la administración.

c) Documento que acredite la situación de nacimiento, adopción o acogimiento en los 18 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitudes de la convocatoria correspondiente o Libro de familia para las ayudas a la conciliación.

d) Certificado del centro educativo que especifique que la persona interesada está matriculada o ha solicitado matrícula en uno de los cursos que se especifican en el artículo 4 de esta Orden para las ayudas a la formación.

e) Datos de domiciliación bancaria a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648, y que habrá que presentar justificante de registro de entrada. No será necesario si la cuenta en cuestión ya está dada de alta en la Generalitat por haberse presentado en otra convocatoria. Sin embargo, tendrá

que indicarse en la solicitud general de subvención telemática el número de cuenta.

f) Cuando la tramitación electrónica se haya realizado a través del certificado digital de una persona representante, se tendrá que adjuntar su capacidad de representación, en caso de que no conste en la Dirección General de Deporte, mediante su alta en el Registro electrónico de representación de la Generalitat o cualquier otra modalidad de representación que se considere oportuna, de acuerdo con los artículos 34 y siguientes del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con los artículos 5 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 6. Comisión técnica de evaluación y criterios de valoración de solicitudes.

1. Se constituye una comisión técnica de evaluación formada por siete miembros, designados por la persona titular de la dirección general con competencia en materia de deporte, encargada del estudio y la valoración de las solicitudes presentadas. Esta comisión está compuesta por la persona que ocupe la subdirección con competencia en materia de deporte, que la preside; la persona que ocupe la dirección del servicio con competencias en la tramitación de estas subvenciones y cinco técnicas o técnicos de la dirección general con competencias en materia de deporte y de las direcciones territoriales de deporte, una de las cuales actúa como secretaria o secretario de la comisión. Su composición tendrá en cuenta el principio de equilibrio en cuanto a sexo, según se prevé en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. El régimen jurídico de la comisión es el que establece la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, sobre los órganos colegiados de las diversas administraciones públicas.

3. La comisión de valoración y seguimiento tendrá en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención siguientes:

En primer lugar, se atenderán las solicitudes para ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento, presentadas de acuerdo con el artículo 4.1, hasta el importe global máximo que se determine en la convocatoria.

Asimismo, en cada convocatoria se determinarán las cuantías máximas y mínimas que se podrá asignar por cada hijo en los casos de nacimiento, adopción o acogimiento.

En segundo lugar, se atenderán las solicitudes para conciliación de la vida deportiva y familiar, presentadas de conformidad con el artículo 4.2, hasta el importe global máximo que se determine en la convocatoria.

Se determinará en cada convocatoria las cuantías máximas y mínimas que se podrá asignar por cada hijo para los casos de conciliación de la vida deportiva y familiar, presentadas de conformidad con el artículo 4.2.

Si una vez valoradas todas las solicitudes de ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento que cumplan los requisitos establecidos, la cuantía resultante para este tipo de ayudas es inferior a la disponibilidad presupuestaria, el importe restante no adjudicado pasará a las ayudas para conciliación de la vida deportiva y familiar, y de la misma forma, si una vez valoradas todas las solicitudes para conciliación de la vida deportiva y familiar que cumplan los requisitos establecidos, la cuantía resultante para este segundo tipo de ayudas es inferior a la disponibilidad presupuestaria, el importe restante no adjudicado pasará a las ayudas para formación académica reglada.

Si una vez valoradas todas las solicitudes de ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento que cumplan los requisitos establecidos, la cuantía resultante para este tipo de ayudas es superior a la disponibilidad presupuestaria, las dotaciones máximas disminuirán de manera proporcional hasta conseguir las dotaciones mínimas establecidas. De la misma forma, si una vez valoradas todas las solicitudes para conciliación de la vida deportiva y familiar que cumplan los requisitos establecidos, la cuantía resultante para este tipo de ayudas es superior a la disponibilidad presupuestaria, las dotaciones máximas disminuirán de manera proporcional hasta conseguir las dotaciones mínimas establecidas.

Si una vez aplicados los importes de subvención mínimos, el importe total continúa siendo superior a la disponibilidad presupuestaria, se subvencionará en primer lugar a las personas de menor edad hasta agotar el crédito disponible, estableciendo un orden de prioridad en función de la fecha de nacimiento.

En caso de empate, se subvencionará a las personas que presentan su solicitud por hijos de menor edad, estableciendo un orden de prioridad en función de la fecha de nacimiento.

Finalmente se atenderán las solicitudes para formación académica reglada.

Las cuantías máxima y mínima de la ayuda para formación se determinarán en cada convocatoria, diferenciando entre los cursos especificados en el artículo 4, apartado 3:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster. Para este tipo de curso se establecerán las cuantías máxima y mínima superiores a las previstas para los cursos del apartado b).

b) Enseñanzas deportivas y cursos de periodo transitorio. Para este tipo de curso se establecerán las cuantías máxima y mínima superiores a las previstas para los cursos del apartado c).

c) Otras enseñanzas postobligatorias y superiores universitarias del sistema educativo español. Para este tipo de curso se establecerán las cuantías máxima y mínima superiores a las previstas para los cursos del apartado d).

d) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español.

Si una vez asignadas las subvenciones máximas establecidas para formación académica reglada a todas las solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, la cuantía resultante es superior a la disponibilidad presupuestaria, las dotaciones máximas disminuirán de manera proporcional hasta conseguir las dotaciones mínimas establecidas.

Si una vez asignados los importes de subvención mínimos, la cuantía resultante continúa siendo superior a la disponibilidad presupuestaria, se subvencionará, en primer lugar a las solicitantes matriculadas en cursos del apartado a), en segundo lugar a las solicitantes matriculadas en cursos del apartado b), en tercer lugar a las solicitantes matriculadas en cursos del apartado c) y, en último lugar, a las solicitantes matriculadas en cursos del apartado d). Dentro de cada tipo de cursos, se asignará, en primer lugar, a las solicitantes de mayor edad, estableciendo un orden de prioridad en función de la fecha de nacimiento.

Artículo 7. Plan de control

La documentación que se presentará con la solicitud de subvención permitirá comprobar que las personas beneficiarias se encuentran en la situación que les permite obtener estas ayudas. Así mismo, la dirección general con competencia en materia de deporte podrá adoptar las medidas que considere oportunas para su adecuado control.

Las subvenciones concedidas estarán sometidas a las actuaciones que estén incluidas en el plan de control que se apruebe para el año de la convocatoria correspondiente.

Artículo 8. Resolución de concesión

1. Una vez formalizados los actos de instrucción correspondientes, la comisión técnica de evaluación elevará, a través del órgano instructor, la propuesta de concesión o denegación a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de deporte, y en base a dicha propuesta resolverá sobre la ayuda y determinará la cuantía de la misma.
2. La persona titular de la dirección general con competencias en materia de deporte resolverá la concesión o denegación de las solicitudes presentadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según se establezca en la convocatoria. No obstante, las solicitudes sobre las cuales no recaiga resolución expresa en dicho plazo podrán entenderse desestimadas o denegadas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en la legislación sobre el procedimiento administrativo. La dirección general con competencia en materia de deporte notificará a las personas interesadas la resolución de concesión o denegación de las solicitudes presentadas dentro del mismo plazo de seis meses.

Artículo 9. Medios de notificación y publicación

1. La notificación de cada uno de los trámites de este procedimiento se hará por medios electrónicos. Se realizará en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y en la página web de la Conselleria de Cultura y Deporte, <https://cultura.gva.es/es/web/deporte>, excepto la notificación de la resolución de concesión, que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. De acuerdo con lo que disponen los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la conselleria con competencias en materia de deporte remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en el marco de estas bases, según lo previsto en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo.

El extracto de esta convocatoria se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones son además obligaciones de las personas beneficiarias de estas ayudas:

- a) Mantenerse en la situación que legitima su concesión y cumplir la finalidad de la ayuda concedida.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, que en el caso de las ayudas para formación académica reglada, requerirá acreditar que la deportista se encuentra matriculada en el curso para el que se otorgó la subvención, que en el caso de no haberlo acreditado con anterioridad, se realizará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las ayudas en el DOGV.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General, en relación con las ayudas concedidas.
- d) Comunicar a la dirección general con competencia en materia de deporte la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras

administraciones o entes públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, solo en el caso de no haber otorgado autorización expresa a la administración valenciana, para que obtenga directamente los datos necesarios, o presentación de declaración responsable, en su caso, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

f) La persona beneficiaria estará obligada a mantener la residencia fiscal y cumplir sus obligaciones tributarias en España.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15 de la presente Orden.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el supuesto de que aumentara la dotación presupuestaria de la línea presupuestaria se distribuiría el aumento entre las personas solicitantes, sin abrir nuevo plazo de solicitudes, en aplicación de los criterios establecidos en las presentes bases y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento citado en el punto anterior.

3. Asimismo, en el caso de producirse renunciaciones o revocaciones, la convocatoria podrá establecer la posibilidad de proceder al prorrateo del importe desafectado entre las personas beneficiarias de las ayudas, respetando en todo caso los criterios de valoración establecidos en las bases.

Artículo 12. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la actividad deportiva, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 13. Procedimiento de pago.

Una vez resuelta la convocatoria y efectuados los trámites contables preceptivos, se procederá a su abono de una sola vez, en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

Artículo 14. Invalidez de la resolución de la concesión

Son causas de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda las contempladas en el artículo 36 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultando de aplicación en este supuesto las previsiones establecidas en el referido artículo.

Artículo 15. Reintegro y/o revocación de las ayudas

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o, en su caso, la revocación de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la ayuda. Se establecerán unos criterios de graduación para determinar la cantidad a percibir o el importe a reintegrar, según el caso, estos criterios deberán responder al principio de proporcionalidad.
- d) Haber sido sancionado por dopaje por el organismo competente a nivel internacional o nacional. En caso de que no se haya dictado resolución firme, quedará en suspenso la concesión de ayuda o su reintegro, hasta que esta adquiera firmeza.
- e) Así como todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que se deba iniciar un procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Protección de datos

Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos de las solicitantes, miembros de la comisión técnica de evaluación y de terceros, en los términos siguientes:

Por tanto, se aplican las medidas y garantías reguladas en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es el siguiente:

- a) Responsable del tratamiento: Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.
- b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, Paseo de la Alameda, 16, 46010 Valencia, Dirección electrónica: dpd@gva.es.
- c) Finalidades del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son lo previstos en los apartados c) y e) del artículo 6.1. del RGPD (interés público y obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarlos, en los términos que establece esta cláusula.
- f) Personas destinatarias de los datos: No está prevista la comunicación de datos de carácter personal.
- g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y documentación vinculada son necesarias para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos

en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a la limitación u oposición al tratamiento de estos datos, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con el que se indica en la página siguiente: <http://www.gva.es/es/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se indica en la página siguiente:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22094.

Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para más información, puede consultarse el registro de actividad de tratamiento denominado *Ayudas, becas y subvenciones*, accesible en <https://cultura.gva.es/es/registre-detractament-de-dades>.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La presente Orden no supone incremento del gasto por tanto su aprobación no ocasiona ninguna incidencia presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

La presente Orden se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda. Delegación y desarrollo

Se delega en la persona titular de la dirección general con competencia en materia de deporte, la facultad de convocar, conceder o denegar estas ayudas, y se le autoriza a adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y aplicación de esta Orden y para resolver todas las incidencias que se planteen en su interpretación y ejecución.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.